



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000316

SANTIAGO, 12 MAY 2022

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/196/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Exento N° 03, de fecha 24 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en los artículos 79 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y en la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2°. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3°. Que la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** es una corporación autónoma de derecho público creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo, la creación y planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia, tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles de todo el país.

4°. Que, en el año 1990, Chile ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, constituyendo una fuente de obligaciones y responsabilidades para nuestro país, por cuanto establece que en todas las medidas concernientes a los niños/as que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración especial el interés superior del niño.

5°. Que, el objeto del presente convenio es generar acciones en conjunto para la protección de la infancia, en este caso, a través de regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos del Servicio. Asimismo, regular el tratamiento de los datos y protección de los derechos de los titulares de la información contenida en este registro.

6°. Que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° sujeta a la

Administración del Estado a los principios de eficacia y eficiencia, y en su artículo 5° exige que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

7°. Que, a efectos de contribuir a los objetivos antes señalados, se estimó pertinente suscribir un convenio de colaboración, transferencia de información y confidencialidad entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

8°. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 3° y 52° de la Ley N° 19.880 y el artículo 3° de la Ley N° 18.575, procede que esta autoridad dicte el acto administrativo correspondiente, a objeto de aprobar un convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Menores, y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ya referido.

RESUELVO:

1°. **APRUEBESE** el Convenio de Colaboración y Transferencia de datos, suscrito con fecha _____, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago de Chile, a 09 de mayo de 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante e indistintamente el "Servicio", Rol Único Tributario N° 62.000.890-7, representado en este acto por su Directora Nacional Subrogante, doña Gabriela Muñoz Navarro, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Nueva York N° 54, piso 5°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y; por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante e indistintamente la "JUNJI", Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada en este acto por su Vicepresidenta Ejecutiva (S), doña Mónica Morales Seguel, cédula nacional de identidad N° _____ ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 226, comuna y ciudad de Santiago; pudiendo denominarse ambas conjunta e indistintamente las "Partes", acuerdan el presente convenio de colaboración y transferencia de datos, en adelante el "Convenio", en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada a niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, por medio del diagnóstico especializado, la restitución de sus derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Que, en este contexto, y de conformidad con el artículo 31 de la mencionada Ley N° 21.302, el Servicio creará y administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.

La finalidad del sistema integrado de información será proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar por los órganos del Estado con competencias en materias de infancia o presupuestarias que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, entre otras informaciones, la situación educacional de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando desde Educación Parvularia, Educación Escolar y Educación Superior, si fuera el caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley N° 17.301, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada. Su función es entregar educación parvularia integral y de calidad que propicie el bienestar, los aprendizajes y el desarrollo pleno en la infancia, en coherencia con la

etapa vital y en apoyo de las familias. Lo anterior, desde una visión de sociedad inclusiva que reconoce las potencialidades educativas de los contextos familiares, sociales y culturales.

Durante el proceso de matrícula de nuevos párvulos en programas educativos dependientes de JUNJI, las familias declaran un conjunto de variables de carácter socioeconómico vinculadas con criterios de prioridad para el acceso a los cupos en los jardines infantiles. Entre estas prioridades de ingreso automático, se encuentra que el párvulo postulante esté bajo protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y que el niño o niña se encuentre sujeto a una medida de protección, por resolución de un tribunal de familia.

En ese contexto, JUNJI se encuentra realizando esfuerzos por disminuir la presentación de antecedentes por parte de las familias, verificando a través de bases de datos la mayor cantidad de antecedentes con los servicios públicos involucrados.

Considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la JUNJI y el Servicio, reconocen la existencia de intereses comunes, por lo que se comprometen a articular esfuerzos que contribuyan a sentar las bases de un trabajo intersectorial. Atendido a lo expresado, JUNJI y el Servicio acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración y Transferencia de datos, que les permitirá optimizar sus recursos, materiales y humanos, favoreciendo sus fines y objetivos institucionales, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del presente convenio es generar acciones en conjunto para la protección de la infancia, en este caso, a través de regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos del Servicio. Asimismo, regular el tratamiento de los datos y protección de los derechos de los titulares de la información contenida en este registro.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO PARTICULAR.

El presente convenio permitirá que JUNJI remita al Servicio una nómina de RUN de niños y niñas con el objeto de que el Servicio indique a JUNJI si cada RUN cumple o no con las siguientes variables:

- Niño o niña atendido en la red, con medida de protección.
- Niño o niña atendido en la red, sin medida de protección.
- Niño o niña en lista de espera, con medida de protección.
- Niño o niña en lista de espera, sin medida de protección.
- Hijo o hija de adolescentes del sistema de protección.

Esta información será utilizada estrictamente para la asignación de beneficios sociales, de acuerdo con el proceso de matrícula y las variables contempladas en el modelo de focalización de JUNJI.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, se compromete a:

- Transferir la información que se le solicite de los individuos y/o de las familias que actual o potencialmente sean beneficiarios de las prestaciones y programas públicos que administra, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus prioridades institucionales.
- Enumerar y especificar cada una de las prestaciones y/o programas de carácter social que administra de manera permanente al Servicio, facilitando la difusión de la oferta programática vigente.
- Transferir información correspondiente a las características de los jardines infantiles o salas cunas a los que asisten los beneficiarios y/o hijos de beneficiarios, las que son descritas en la tabla N°1. Esta información es solicitada con el objetivo de hacer seguimiento del acceso a los atendidos al sistema educativo de Educación Parvularia, identificar las características del jardín o sala cuna al que asisten y hacer seguimiento efectivo de los atendidos en cuanto a sus responsabilidades académicas de asistencia.
- Transferir información del total de jardines infantiles o salas cunas a cargo de JUNJI, su estado de funcionamiento, entre otras variables que son descritas en la tabla N°2. La información es solicitada con el objetivo de que los tutores y/o adultos responsables puedan tomar decisiones con información actualizada respecto a los jardines o salas cunas disponible en el cual los beneficiarios tienen prioridad dentro del sistema para ser ingresados.
- Coordinar acciones conjuntas que permitan mejorar los niveles de asistencia de los párvulos, atendidos por JUNJI, que son parte de la red de protección del Servicio.

Tabla N°1: Listado de información de matrícula y asistencia de atendidos por Mejor Niñez¹

Variables	Descripción
RBD	Rol base de datos del establecimiento MINEDUC
ID_ESTAB_J	Identificador del establecimiento JUNJI
NOM_ESTAB	Nombre del establecimiento
COD_REG_ESTAB	Código de la región del establecimiento
COD_PRO_ESTAB	Código de la provincia del establecimiento
COD_COM_ESTAB	Código oficial de la comuna del establecimiento
NOM_REG_ESTAB	Nombre de la región del establecimiento
NOM_REG_A_ESTAB	Nombre de la región abreviado del establecimiento
NOM_PRO_ESTAB	Nombre de la provincia del establecimiento
NOM_COM_ESTAB	Nombre de la comuna del establecimiento
COD_DEPROV_ESTA B	Código del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
NOM_DEPROV_ESTA B	Nombre del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
LATITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Latitud
LONGITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Longitud
RURAL_ESTAB	Área geográfica del establecimiento
DEPENDENCIA	Dependencia administrativa del establecimiento (1 - 3 y 6 corresponde a MINEDUC)
NIVEL1	Clasificación de los alumnos en 6 niveles
NIVEL2	Clasificación de los alumnos en 3 niveles
COD_ENSE1_M	Código nivel de enseñanza
COD_GRADO_M	Grado en el que está matriculado el alumno
LET_CUR_M	Letra del curso del alumno
COD_TIP_CUR_M	Índice de tipo de curso
COD_DEPE1_M	Código de dependencia (MINEDUC)
COD_ENSE2_M	Recodificación del código de enseñanza
COD_PROG_J	Código de programa JUNI
COD_NIVEL_J	Código de nivel JUNJI
COD_MODAL_J	Código de modalidad JUNJI
ASIS_REAL_J	Asistencia Real
ASIS_POTEN_J	Código de modalidad JUNJI
POR_ASIS_J	Porcentaje de Asistencia
COD_JOR_J	Código de Jornada
NOM_JOR_J	Descripción de la jornada
DIAS_TRAB_GRUPO J	Días trabajados por el grupo JUNJI
DESC_MODAL_I	Modalidad del establecimiento
DESC_NIV_I	Descripción del nivel
COD_NIVEL_I	Código de nivel
ASIS_REAL_I	Asistencia Real
ASIS_POT_I	Asistencia Potencial
POR_ASIS_I	Porcentaje de Asistencia
CodNino	Código por NNA atendido

¹ La tabla presenta la nomenclatura MINEDUC, exceptuando el "CodNino" que es inherente a codificación interna Mejor Niñez para la identificación de atendidos.

Tabla N°2: Listado de información del universo de jardines y salas cuna JUNJI

Variables	Descripción
RBD	Rol base de datos del establecimiento MINEDUC
ID_ESTAB_J	Identificador del establecimiento JUNJI
NOM_ESTAB	Nombre del establecimiento
COD_REG_ESTAB	Código de la región del establecimiento
COD_PRO_ESTAB	Código de la provincia del establecimiento
COD_COM_ESTAB	Código oficial de la comuna del establecimiento
NOM_REG_ESTAB	Nombre de la región del establecimiento
NOM_REG_A_ESTAB	Nombre de la región abreviado del establecimiento
NOM_PRO_ESTAB	Nombre de la provincia del establecimiento
NOM_COM_ESTAB	Nombre de la comuna del establecimiento
COD_DEPROV_ESTAB	Código del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
NOM_DEPROV_ESTAB	Nombre del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
LATITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Latitud
LONGITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Longitud
RURAL_ESTAB	Área geográfica del establecimiento
DEPENDENCIA	Dependencia administrativa del establecimiento (1 - 3 y 6 corresponde a MINEDUC)
NIVEL1	Clasificación de los alumnos en 6 niveles
NIVEL2	Clasificación de los alumnos en 3 niveles
COD_ENSE1_M	Código nivel de enseñanza
COD_GRADO_M	Grado en el que está matriculado el alumno
LET_CUR_M	Letra del curso del alumno
COD_TIP_CUR_M	Índice de tipo de curso
COD_DEPE1_M	Código de dependencia (MINEDUC)
COD_ENSE2_M	Recodificación del código de enseñanza
COD_PROG_J	Código de programa JUNI
COD_NIVEL_J	Código de nivel JUNJI
COD_MODAL_J	Código de modalidad JUNJI
ASIS_REAL_J	Asistencia Real
ASIS_POTEN_J	Código de modalidad JUNJI
POR_ASIS_J	Porcentaje de Asistencia
COD_JOR_J	Código de Jornada
NOM_JOR_J	Descripción de la jornada
DIAS_TRAB_GRUPO_J	Días trabajados por el grupo JUNJI
DESC_MODAL_I	Modalidad del establecimiento
DESC_NIV_I	Descripción del nivel
COD_NIVEL_I	Código de nivel
ASIS_REAL_I	Asistencia Real
ASIS_POT_I	Asistencia Potencial
POR_ASIS_I	Porcentaje de Asistencia
CodNino	Código por NNA atendido
Estado de la UE a nivel general	Califica la Unidad Educativa (UE) en los estados de: en funcionamiento, apertura y cerrada.

2. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se compromete a:

- Transferir a JUNJI los datos que se individualizan en el presente convenio. La información entregada deberá ser utilizada exclusivamente por JUNJI para fines de la administración de los programas sociales que se detallan en el presente convenio y no podrán ser transferidos a una tercera parte.
- En conjunto con JUNJI, desarrollar mecanismos para la difusión, orientación y capacitación en torno al acceso prioritario al sistema de postulación de educación parvularia, por parte de los beneficiarios de la red del Servicio y sus familias.
- Coordinar acciones conjuntas que permitan mejorar los niveles de asistencia de los niños y niñas sujetos a ingresar a educación parvularia, atendidos por JUNJI, que son parte de la red de protección del Servicio.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE ENTREGA Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes, comprenden que la información contenida en Sistema informático de Mejor Niñez, en relación a los niños y niñas, en edad parvularia, sujetos de atención, y sus familias, y del sistema de información contenida en JUNJI, revisten el carácter de dato personal y sensible, debiendo respetarse lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de datos de carácter personal, y los artículos 4° y 19, de la misma ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información.

En virtud de lo anterior, los funcionarios de cada institución deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, en cuanto a que *"las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

En particular, los funcionarios sólo realizarán traspaso de información recíproca entre JUNJI y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a través de los canales institucionales formalizados entre las partes, interactuando únicamente con los funcionarios designados para recibirla, en el marco de sus funciones.

Adicionalmente, en el proceso de traspaso de la información, las respectivas áreas tecnológicas de cada institución deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del mismo.

La información será entregada por cada Servicio, a través de un protocolo de Transferencia Segura de Archivos (Protocolo SFTP). Los detalles de dicho intercambio serán establecidos a través de correo electrónico entre las contrapartes técnicas designadas por el presente convenio. En caso de ser necesario, las contrapartes técnicas podrán proponer modificaciones, las que deberán ser aprobadas e informadas por cada institución, mediante Oficio Ordinario.

El acceso al archivo SFTP contará con credenciales de acceso institucional, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en el contenido.

Adicionalmente, cuando las condiciones de ambos servicios lo permitan, se podrá utilizar los WebServices para intercambio de datos, dando autorización específicas a los números IP's informados por ambas partes. Las modalidades de acceso, por medio de WebServices, podrán ser:

- a. Modalidad de servicio en línea o Web Service: servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN², que se basa en cruzar la información entre el Servicio y el servidor de la JUNJI, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será RUN de la madre, padre o adulto responsable del niño/a beneficiario. El Servicio sólo entregará información asociada al RUN consultado.

La información podrá ser consultada en línea entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

- b. Modalidad procesos masivos en línea o Web Service masivo: este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la cláusula octava del presente Convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente, o, durante los días sábado y domingo.

Los plazos de entrega de información serán establecidos a través de correo electrónico entre las contrapartes técnicas designadas por el presente convenio. La información que se entregará en cada período deberá estar actualizada y corresponder a los datos recogidos durante dicho período.

CLÁUSULA SEXTA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN.

Para el traspaso de información, ambas institucionales deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Servicio, las cuales serán autenticadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) de la JUNJI, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autenticación http³ o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.
- **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers⁴, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial.
- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS⁵ o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Servicio podrá disponer de un reporte de Log⁶ o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor, el cual registre las transacciones realizadas por la JUNJI, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

Para los propósitos de este Convenio, la información confidencial considera los materiales originales entregados por las partes; cualquier material derivado que contenga información que permita que la identidad sea razonablemente inferida por medios directos o indirectos y; toda naturaleza de información no conocida generalmente por el público - en cualquier forma y por cualquier medio - sea de propiedad de las partes o de terceros y, que fuese recolectada con ocasión a al presente Convenio.

Las Partes utilizarán la información confidencial - cualquiera sea su tipo - a la que tengan acceso con ocasión al presente Convenio, única y exclusivamente para dar cumplimiento a las funciones y a los fines previstos en este instrumento, por lo que no podrá ser divulgada y/o entregada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia o modalidad.

Las Partes y cualquier otra persona que haga uso de la información recolectada con ocasión al presente convenio, deberán proteger la generalidad, integridad y reserva de la información confidencial. Lo anterior, con arreglo a ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de la niñez y adolescencia, y el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la "Norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos."

Las Partes serán responsables de cualquier pérdida o divulgación no autorizada de información confidencial obtenida en el marco de este Convenio, y en el evento de constatarse cualquier pérdida o divulgación, las partes deberán informar inmediatamente y por escrito a la otra, obligándose a hacer todos los esfuerzos necesarios para recuperar dicha información o detener la filtración no autorizada.

³ http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.

⁴ SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

⁵ https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

⁶ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.

Las Partes acuerdan que todos los antecedentes e información que cualquiera de las Partes entregue o haya entregado a la otra, ya sea en soportes materiales o digitales, se entenderá de propiedad de quien lo entregó, todo ello con arreglo al deber de reserva y confidencialidad consagrado en el artículo 33 de la Ley N° 21.302, que "Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normales Legales que Indica".

El término del Convenio no extinguirá el deber que deben guardar las Partes relativo al uso de información confidencial. La obligación tendrá el carácter de indefinida a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la completa tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, atendiendo las obligaciones y deberes establecidos en el mismo puedan ejecutarse antes de su total tramitación, una vez suscrito el presente acuerdo por las Partes.

El Convenio tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de asistir a las partes la facultad de dar término unilateral al mismo, con a lo menos 90 días corridos de antelación a la fecha de cese pretendida, comunicado mediante el envío de oficio ordinario dirigido al domicilio señalado en la comparecencia, especificando los fundamentos de su decisión y solicitando que se proceda inmediatamente a la devolución y/o destrucción de los datos recolectados.

El plazo de antelación antes señalado no será exigible siempre que el motivo que origine la terminación del convenio surja a raíz de un grave incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones y deberes establecidos en la cláusula cuarta.

El término del Convenio no extinguirá el deber que deben guardar las Partes relativo a ejecutar y respetar hasta su entera conclusión los programas y/o proyectos comprometidos en el marco del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA.

La coordinación técnica y operativa del presente Convenio se realizará por las respectivas contrapartes técnicas. Se designará como contraparte técnica para la ejecución del presente Convenio a las siguientes personas o a quienes éstos designen:

1. Por la Junta Nacional de Jardines Infantiles:
Nombre: Evelyn Sánchez Arenas
Cargo: Encargada Unidad Cobertura y Diseño Institucional
Dirección: Morandé N°226, piso 5, comuna y ciudad de Santiago
E-mail: [REDACTED]
Teléfono [REDACTED]
2. Por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia:
Nombre: Alejandro Jara Saa
Cargo: Jefe de Departamento de Estudios y Gestión de la Información
Dirección: Nueva York N°54, piso 6, comuna y ciudad de Santiago
E-mail: [REDACTED]

La designación podrá ser modificada por las Partes, dando aviso escrito a la otra a través de oficio ordinario. Las Partes deberán indicar cualquier cambio, a través de los canales de comunicación establecidos.

Las contrapartes técnicas tendrán las siguientes funciones:

- a. Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro de los sistemas de interoperabilidad, para lo cual deberán estar al tanto de las políticas de seguridad de las Partes.
- b. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente Convenio.
- c. Ejercer el control de su implementación y velar por su correcta aplicación.
- d. Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTANCIA SOBRE FINANCIAMIENTO.

Se deja constancia que el presente convenio no involucra pagos o traspasos de dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes, por lo que se exime a estas de efectuar rendición de cuentas al tenor de lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO CESIÓN.

Las Partes no podrán, en caso alguno, ceder o transferir este Convenio ni cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes establecen su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en 2 ejemplares originales de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS.

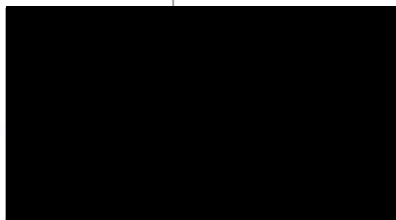
La personería de doña Gabriela Muñoz Navarro como Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/196/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en el Decreto Exento N° 03, de fecha 24 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de la doña Mónica Morales Seguel para actuar a nombre y en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles como su Vicepresidenta Ejecutiva (S), consta en la Resolución Exenta RA N° 110790/1247/2021 que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública a Mónica Rosa Morales Seguel y en el Decreto Exento N° 375, de 08 de abril de 2022, del Ministerio de Educación.

Las citadas personerías no se insertan por haber declarado los comparecientes que éstas son respectivamente válidas, vigentes y suficientes para comparecer en la representación investida en este acto."

2º DÉJESE establecido que el cumplimiento del presente convenio de colaboración, transferencia de información y confidencialidad no irrogará recursos financieros para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
Directora Nacional (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AMP/MAM/HMB/AMGV
Distribución:

- Junta Nacional de Jardines Infantiles
- Dirección Nacional
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Fiscalía
- Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago de Chile, a 09 de mayo de 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante e indistintamente el "Servicio", Rol Único Tributario N° 62.000.890-7, representado en este acto por su Directora Nacional Subrogante, doña Gabriela Muñoz Navarro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Nueva York N° 54, piso 5°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y; por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante e indistintamente la "JUNJI", Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada en este acto por su Vicepresidenta Ejecutiva (S), doña Mónica Morales Seguel, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 226, comuna y ciudad de Santiago; pudiendo denominarse ambas conjunta e indistintamente las "Partes", acuerdan el presente convenio de colaboración y transferencia de datos, en adelante el "Convenio", en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada a niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, por medio del diagnóstico especializado, la restitución de sus derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Que, en este contexto, y de conformidad con el artículo 31 de la mencionada Ley N° 21.302, el Servicio creará y administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.



La finalidad del sistema integrado de información será proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar por los órganos del Estado con competencias en materias de infancia o presupuestarias que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, entre otras informaciones, la situación educacional de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando desde Educación Parvularia, Educación Escolar y Educación Superior, si fuera el caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley N° 17.301, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada. Su función es entregar educación parvularia integral y de calidad que propicie el bienestar, los aprendizajes y el desarrollo pleno en la infancia, en coherencia con la etapa vital y en apoyo de las familias. Lo anterior, desde una visión de sociedad inclusiva que reconoce las potencialidades educativas de los contextos familiares, sociales y culturales.

Durante el proceso de matrícula de nuevos párvulos en programas educativos dependientes de JUNJI, las familias declaran un conjunto de variables de carácter socioeconómico vinculadas con criterios de prioridad para el acceso a los cupos en los jardines infantiles. Entre estas prioridades de ingreso automático, se encuentra que el párvulo postulante esté bajo protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y que el niño o niña se encuentre sujeto a una medida de protección, por resolución de un tribunal de familia.

En ese contexto, JUNJI se encuentra realizando esfuerzos por disminuir la presentación de antecedentes por parte de las familias, verificando a través de bases de datos la mayor cantidad de antecedentes con los servicios públicos involucrados.

Considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la JUNJI y el Servicio, reconocen la existencia de intereses comunes, por lo que se comprometen a articular esfuerzos que contribuyan a sentar las bases de un trabajo intersectorial. Atendido a lo expresado, JUNJI y el Servicio acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración y Transferencia de datos, que les permitirá optimizar sus recursos, materiales y humanos, favoreciendo sus fines y objetivos institucionales, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del presente convenio es generar acciones en conjunto para la protección de la infancia, en este caso, a través de regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos del Servicio. Asimismo, regular el tratamiento de los datos y protección de los derechos de los titulares de la información contenida en este registro.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO PARTICULAR.

El presente convenio permitirá que JUNJI remita al Servicio una nómina de RUN de niños y niñas con el objeto de que el Servicio indique a JUNJI si cada RUN cumple o no con las siguiente variables:

- Niño o niña atendido en la red, con medida de protección.
- Niño o niña atendido en la red, sin medida de protección.
- Niño o niña en lista de espera, con medida de protección.
- Niño o niña en lista de espera, sin medida de protección.
- Hijo o hija de adolescentes del sistema de protección.

Esta información será utilizada estrictamente para la asignación de beneficios sociales, de acuerdo con el proceso de matrícula y las variables contempladas en el modelo de focalización de JUNJI.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, se compromete a:

- Transferir la información que se le solicite de los individuos y/o de las familias que actual o potencialmente sean beneficiarios de las prestaciones y programas públicos que administra, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus prioridades institucionales.
- Enumerar y especificar cada una de las prestaciones y/o programas de carácter social que administra de manera permanente al Servicio, facilitando la difusión de la oferta programática vigente.
- Transferir información correspondiente a las características de los jardines infantiles o salas cunas a los que asisten los beneficiarios y/o hijos de beneficiarios, las que son descritas en la tabla N°1. Esta información es solicitada con el objetivo de hacer seguimiento del acceso a los atendidos al sistema educativo de Educación Parvularia, identificar las características del jardín o sala cuna al que asisten y hacer seguimiento efectivo de los atendidos en cuanto a sus responsabilidades académicas de asistencia.
- Transferir información del total de jardines infantiles o salas cunas a cargo de JUNJI, su estado de funcionamiento, entre otras variables que son descritas en la tabla N°2. La



información es solicitada con el objetivo de que los tutores y/o adultos responsables puedan tomar decisiones con información actualizada respecto a los jardines o salas cunas disponible en el cual los beneficiarios tienen prioridad dentro del sistema para ser ingresados.

- Coordinar acciones conjuntas que permitan mejorar los niveles de asistencia de los párvulos, atendidos por JUNJI, que son parte de la red de protección del Servicio.

Tabla N°1: Listado de información de matrícula y asistencia de atendidos por Mejor Niñez¹

Variables	Descripción
RBD	Rol base de datos del establecimiento MINEDUC
ID_ESTAB_J	Identificador del establecimiento JUNJI
NOM_ESTAB	Nombre del establecimiento
COD_REG_ESTAB	Código de la región del establecimiento
COD_PRO_ESTAB	Código de la provincia del establecimiento
COD_COM_ESTAB	Código oficial de la comuna del establecimiento
NOM_REG_ESTAB	Nombre de la región del establecimiento
NOM_REG_A_ESTAB	Nombre de la región abreviado del establecimiento
NOM_PRO_ESTAB	Nombre de la provincia del establecimiento
NOM_COM_ESTAB	Nombre de la comuna del establecimiento
COD_DEPROV_ESTA B	Código del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
NOM_DEPROV_ESTA B	Nombre del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
LATITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Latitud
LONGITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Longitud
RURAL_ESTAB	Área geográfica del establecimiento
DEPENDENCIA	Dependencia administrativa del establecimiento (1 – 3 y 6 corresponde a MINEDUC)
NIVEL1	Clasificación de los alumnos en 6 niveles
NIVEL2	Clasificación de los alumnos en 3 niveles
COD_ENSE1_M	Código nivel de enseñanza
COD_GRADO_M	Grado en el que está matriculado el alumno
LET_CUR_M	Letra del curso del alumno
COD_TIP_CUR_M	Índice de tipo de curso

¹ La tabla presenta la nomenclatura MINEDUC, exceptuando el "CodNino" que es inherente a codificación interna Mejor Niñez para la identificación de atendidos.



COD_DEPE1_M	Código de dependencia (MINEDUC)
COD_ENSE2_M	Recodificación del código de enseñanza
COD_PROG_J	Código de programa JUNI
COD_NIVEL_J	Código de nivel JUNJI
COD_MODAL_J	Código de modalidad JUNJI
ASIS_REAL_J	Asistencia Real
ASIS_POTEN_J	Código de modalidad JUNJI
POR_ASIS_J	Porcentaje de Asistencia
COD_JOR_J	Código de Jornada
NOM_JOR_J	Descripción de la jornada
DIAS_TRAB_GRUPO_J	Días trabajados por el grupo JUNJI
DESC_MOD_I	Modalidad del establecimiento
DESC_NIV_I	Descripción del nivel
COD_NIVEL_I	Código de nivel
ASIS_REAL_I	Asistencia Real
ASIS_POT_I	Asistencia Potencial
POR_ASIS_I	Porcentaje de Asistencia
CodNino	Código por NNA atendido

Tabla N°2: Listado de información del universo de jardines y salas cuna JUNJI

Variables	Descripción
RBD	Rol base de datos del establecimiento MINEDUC
ID_ESTAB_J	Identificador del establecimiento JUNJI
NOM_ESTAB	Nombre del establecimiento
COD_REG_ESTAB	Código de la región del establecimiento
COD_PRO_ESTAB	Código de la provincia del establecimiento
COD_COM_ESTAB	Código oficial de la comuna del establecimiento
NOM_REG_ESTAB	Nombre de la región del establecimiento
NOM_REG_A_ESTAB	Nombre de la región abreviado del establecimiento
NOM_PRO_ESTAB	Nombre de la provincia del establecimiento
NOM_COM_ESTAB	Nombre de la comuna del establecimiento
COD_DEPROV_ESTAB	Código del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
NOM_DEPROV_ESTAB	Nombre del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
LATITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Latitud



LONGITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Longitud
RURAL_ESTAB	Área geográfica del establecimiento
DEPENDENCIA	Dependencia administrativa del establecimiento (1 – 3 y 6 corresponde a MINEDUC)
NIVEL1	Clasificación de los alumnos en 6 niveles
NIVEL2	Clasificación de los alumnos en 3 niveles
COD_ENSE1_M	Código nivel de enseñanza
COD_GRADO_M	Grado en el que está matriculado el alumno
LET_CUR_M	Letra del curso del alumno
COD_TIP_CUR_M	Índice de tipo de curso
COD_DEPE1_M	Código de dependencia (MINEDUC)
COD_ENSE2_M	Recodificación del código de enseñanza
COD_PROG_J	Código de programa JUNJI
COD_NIVEL_J	Código de nivel JUNJI
COD_MODAL_J	Código de modalidad JUNJI
ASIS_REAL_J	Asistencia Real
ASIS_POTEN_J	Código de modalidad JUNJI
POR_ASIS_J	Porcentaje de Asistencia
COD_JOR_J	Código de Jornada
NOM_JOR_J	Descripción de la jornada
DIAS_TRAB_GRUPO_J	Días trabajados por el grupo JUNJI
DESC_MODAL_I	Modalidad del establecimiento
DESC_NIV_I	Descripción del nivel
COD_NIVEL_I	Código de nivel
ASIS_REAL_I	Asistencia Real
ASIS_POT_I	Asistencia Potencial
POR_ASIS_I	Porcentaje de Asistencia
CodNino	Código por NNA atendido
Estado de la UE a nivel general	Califica la Unidad Educativa (UE) en los estados de: en funcionamiento, aperturada y cerrada.

2. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se compromete a:

- Transferir a JUNJI los datos que se individualizan en el presente convenio. La información entregada deberá ser utilizada exclusivamente por JUNJI para fines de la administración de los programas sociales que se detallan en el presente convenio y no podrán ser transferidos a una tercera parte.



- En conjunto con JUNJI, desarrollar mecanismos para la difusión, orientación y capacitación en torno al acceso prioritario al sistema de postulación de educación parvularia, por parte de los beneficiarios de la red del Servicio y sus familias.
- Coordinar acciones conjuntas que permitan mejorar los niveles de asistencia de los niños y niñas sujetos a ingresar a educación parvularia, atendidos por JUNJI, que son parte de la red de protección del Servicio.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE ENTREGA Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes, comprenden que la información contenida en Sistema informático de Mejor Niñez, en relación a los niños y niñas, en edad parvularia, sujetos de atención, y sus familias, y del sistema de información contenida en JUNJI, revisten el carácter de dato personal y sensible, debiendo respetarse lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de datos de carácter personal, y los artículos 4° y 19, de la misma ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información.

En virtud de lo anterior, los funcionarios de cada institución deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, en cuanto a que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En particular, los funcionarios sólo realizarán traspaso de información recíproca entre JUNJI y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a través de los canales institucionales formalizados entre las partes, interactuando únicamente con los funcionarios designados para recibirla, en el marco de sus funciones.

Adicionalmente, en el proceso de traspaso de la información, las respectivas áreas tecnológicas de cada institución deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del mismo.

La información será entregada por cada Servicio, a través de un protocolo de Transferencia Segura de Archivos (Protocolo SFTP). Los detalles de dicho intercambio serán establecidos a través de correo electrónico entre las contrapartes técnicas designadas por el presente convenio. En caso de ser necesario, las contrapartes técnicas podrán proponer modificaciones, las que deberán ser aprobadas e informadas por cada institución, mediante Oficio Ordinario.

El acceso al archivo SFTP contará con credenciales de acceso institucional, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en el contenida.

Adicionalmente, cuando las condiciones de ambos servicios lo permitan, se podrá utilizar los WebServices para intercambio de datos, dando autorización específicas a los números IP's informados por ambas partes. Las modalidades de acceso, por medio de WebServices, podrán ser:



- a. Modalidad de servicio en línea o Web Service: servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN², que se basa en cruzar la información entre el Servicio y el servidor de la JUNJI, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será RUN de la madre, padre o adulto responsable del niño/a beneficiario. El Servicio sólo entregará información asociada al RUN consultado.

La información podrá ser consultada en línea entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

- b. Modalidad procesos masivos en línea o Web Service masivo: este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la cláusula octava del presente Convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente, o, durante los días sábado y domingo.

Los plazos de entrega de información serán establecidos a través de correo electrónico entre las contrapartes técnicas designadas por el presente convenio. La información que se entregará en cada período deberá estar actualizada y corresponder a los datos recogidos durante dicho período.

CLÁUSULA SEXTA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN.

Para el traspaso de información, ambas institucionales deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Servicio, las cuales serán autenticadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) de la JUNJI, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autenticación http³ o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.

³ http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.



- **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers⁴, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial.
- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS⁵ o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Servicio podrá disponer de un reporte de Log⁶ o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor, el cual registre las transacciones realizadas por la JUNJI, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

Para los propósitos de este Convenio, la información confidencial considera los materiales originales entregados por las partes; cualquier material derivado que contenga información que permita que la identidad sea razonablemente inferida por medios directos o indirectos y; toda naturaleza de información no conocida generalmente por el público - en cualquier forma y por cualquier medio - sea de propiedad de las partes o de terceros y, que fuese recolectada con ocasión a al presente Convenio.

Las Partes utilizarán la información confidencial - cualquiera sea su tipo - a la que tengan acceso con ocasión al presente Convenio, única y exclusivamente para dar cumplimiento a las funciones y a los fines previstos en este instrumento, por lo que no podrá ser divulgada y/o entregada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia o modalidad.

Las Partes y cualquier otra persona que haga uso de la información recolectada con ocasión al presente convenio, deberán proteger la generalidad, integridad y reserva de la información confidencial. Lo anterior, con arreglo a ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de la niñez y adolescencia, y el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la "Norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos."

⁴ SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

⁵ https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

⁶ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.



Las Partes serán responsables de cualquier pérdida o divulgación no autorizada de información confidencial obtenida en el marco de este Convenio, y en el evento de constatarse cualquier pérdida o divulgación, las partes deberán informar inmediatamente y por escrito a la otra, obligándose a hacer todos los esfuerzos necesarios para recuperar dicha información o detener la filtración no autorizada.

Las Partes acuerdan que todos los antecedentes e información que cualquiera de las Partes entregue o haya entregado a la otra, ya sea en soportes materiales o digitales, se entenderá de propiedad de quien lo entregó, todo ello con arreglo al deber de reserva y confidencialidad consagrado en el artículo 33 de la Ley N° 21.302, que "Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normales Legales que Indica".

El término del Convenio no extinguirá el deber que deben guardar las Partes relativo al uso de información confidencial. La obligación tendrá el carácter de indefinida a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la completa tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, atendiendo las obligaciones y deberes establecidos en el mismo puedan ejecutarse antes de su total tramitación, una vez suscrito el presente acuerdo por las Partes.

El Convenio tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de asistir a las partes la facultad de dar término unilateral al mismo, con a lo menos 90 días corridos de antelación a la fecha de cese pretendida, comunicado mediante el envío de oficio ordinario dirigido al domicilio señalado en la comparecencia, especificando los fundamentos de su decisión y solicitando que se proceda inmediatamente a la devolución y/o destrucción de los datos recolectados.

El plazo de antelación antes señalado no será exigible siempre que el motivo que origine la terminación del convenio surja a raíz de un grave incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones y deberes establecidos en la cláusula cuarta.

El término del Convenio no extinguirá el deber que deben guardar las Partes relativo a ejecutar y respetar hasta su entera conclusión los programas y/o proyectos comprometidos en el marco del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA.

La coordinación técnica y operativa del presente Convenio se realizará por las respectivas contrapartes técnicas. Se designará como contraparte técnica para la ejecución del presente Convenio a las siguientes personas o a quienes éstos designen:



1. Por la Junta Nacional de Jardines Infantiles:
Nombre: Evelyn Sánchez Arenas
Cargo: Encargada Unidad Cobertura y Diseño Institucional
Dirección: Morandé N°226, piso 5, comuna y ciudad de Santiago
E-mail: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
2. Por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia:
Nombre: Alejandro Jara Saa
Cargo: Jefe de Departamento de Estudios y Gestión de la Información
Dirección: Nueva York N°54, piso 6, comuna y ciudad de Santiago
E-mail: [REDACTED]

La designación podrá ser modificada por las Partes, dando aviso escrito a la otra a través de oficio ordinario. Las Partes deberán indicar cualquier cambio, a través de los canales de comunicación establecidos.

Las contrapartes técnicas tendrán las siguientes funciones:

- a. Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro de los sistemas de interoperabilidad, para lo cual deberán estar al tanto de las políticas de seguridad de las Partes.
- b. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente Convenio.
- c. Ejercer el control de su implementación y velar por su correcta aplicación.
- d. Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTANCIA SOBRE FINANCIAMIENTO.

Se deja constancia que el presente convenio no involucra pagos o traspasos de dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes, por lo que se exime a estas de efectuar rendición de cuentas al tenor de lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO CESIÓN.

Las Partes no podrán, en caso alguno, ceder o transferir este Convenio ni cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes establecen su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJEMPLARES.

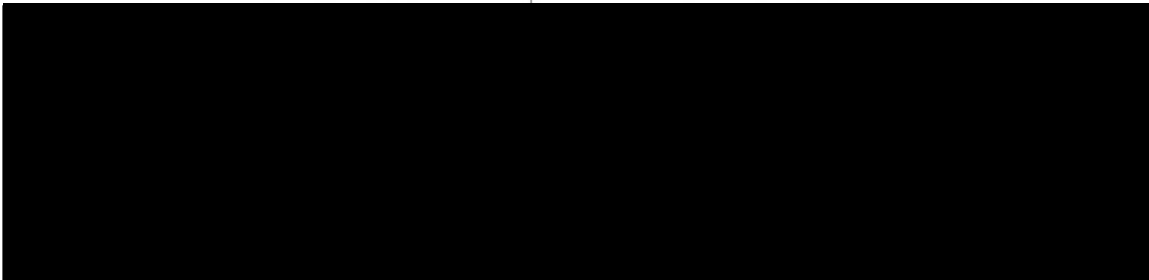
El presente Convenio se suscribe en 2 ejemplares originales de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS.


La personería de doña Gabriela Muñoz Navarro como Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/196/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en el Decreto Exento N° 03, de fecha 24 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de la doña Mónica Morales Seguel para actuar a nombre y en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles como su Vicepresidenta Ejecutiva (S), consta en la Resolución Exenta RA N° 110790/1247/2021 que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública a Mónica Rosa Morales Seguel y en el Decreto Exento N° 375, de 08 de abril de 2022, del Ministerio de Educación.

Las citadas personerías no se insertan por haber declarado los comparecientes que éstas son respectivamente válidas, vigentes y suficientes para comparecer en la representación investida en este acto.



Gabriela Muñoz Navarro
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional de Protección Especializada a
la Niñez y Adolescencia


Mónica Morales Seguel
Vicepresidenta Ejecutiva (S)
Junta Nacional de Jardines Infantiles



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago de Chile, a 09 de mayo de 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante e indistintamente el "Servicio", Rol Único Tributario N° 62.000.890-7, representado en este acto por su Directora Nacional Subrogante, doña Gabriela Muñoz Navarro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Nueva York N° 54, piso 5°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y; por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante e indistintamente la "JUNJI", Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada en este acto por su Vicepresidenta Ejecutiva (S), doña Mónica Morales Seguel, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 226, comuna y ciudad de Santiago; pudiendo denominarse ambas conjunta e indistintamente las "Partes", acuerdan el presente convenio de colaboración y transferencia de datos, en adelante el "Convenio", en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada a niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, por medio del diagnóstico especializado, la restitución de sus derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Que, en este contexto, y de conformidad con el artículo 31 de la mencionada Ley N° 21.302, el Servicio creará y administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.



La finalidad del sistema integrado de información será proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar por los órganos del Estado con competencias en materias de infancia o presupuestarias que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, entre otras informaciones, la situación educacional de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando desde Educación Parvularia, Educación Escolar y Educación Superior, si fuera el caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley N° 17.301, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada. Su función es entregar educación parvularia integral y de calidad que propicie el bienestar, los aprendizajes y el desarrollo pleno en la infancia, en coherencia con la etapa vital y en apoyo de las familias. Lo anterior, desde una visión de sociedad inclusiva que reconoce las potencialidades educativas de los contextos familiares, sociales y culturales.

Durante el proceso de matrícula de nuevos párvulos en programas educativos dependientes de JUNJI, las familias declaran un conjunto de variables de carácter socioeconómico vinculadas con criterios de prioridad para el acceso a los cupos en los jardines infantiles. Entre estas prioridades de ingreso automático, se encuentra que el párvulo postulante esté bajo protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y que el niño o niña se encuentre sujeto a una medida de protección, por resolución de un tribunal de familia.

En ese contexto, JUNJI se encuentra realizando esfuerzos por disminuir la presentación de antecedentes por parte de las familias, verificando a través de bases de datos la mayor cantidad de antecedentes con los servicios públicos involucrados.

Considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la JUNJI y el Servicio, reconocen la existencia de intereses comunes, por lo que se comprometen a articular esfuerzos que contribuyan a sentar las bases de un trabajo intersectorial. Atendido a lo expresado, JUNJI y el Servicio acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración y Transferencia de datos, que les permitirá optimizar sus recursos, materiales y humanos, favoreciendo sus fines y objetivos institucionales, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del presente convenio es generar acciones en conjunto para la protección de la infancia, en este caso, a través de regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos del Servicio. Asimismo, regular el tratamiento de los datos y protección de los derechos de los titulares de la información contenida en este registro.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO PARTICULAR.

El presente convenio permitirá que JUNJI remita al Servicio una nómina de RUN de niños y niñas con el objeto de que el Servicio indique a JUNJI si cada RUN cumple o no con las siguiente variables:

- Niño o niña atendido en la red, con medida de protección.
- Niño o niña atendido en la red, sin medida de protección.
- Niño o niña en lista de espera, con medida de protección.
- Niño o niña en lista de espera, sin medida de protección.
- Hijo o hija de adolescentes del sistema de protección.

Esta información será utilizada estrictamente para la asignación de beneficios sociales, de acuerdo con el proceso de matrícula y las variables contempladas en el modelo de focalización de JUNJI.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, se compromete a:

- Transferir la información que se le solicite de los individuos y/o de las familias que actual o potencialmente sean beneficiarios de las prestaciones y programas públicos que administra, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus prioridades institucionales.
- Enumerar y especificar cada una de las prestaciones y/o programas de carácter social que administra de manera permanente al Servicio, facilitando la difusión de la oferta programática vigente.
- Transferir información correspondiente a las características de los jardines infantiles o salas cunas a los que asisten los beneficiarios y/o hijos de beneficiarios, las que son descritas en la tabla N°1. Esta información es solicitada con el objetivo de hacer seguimiento del acceso a los atendidos al sistema educativo de Educación Parvularia, identificar las características del jardín o sala cuna al que asisten y hacer seguimiento efectivo de los atendidos en cuanto a sus responsabilidades académicas de asistencia.
- Transferir información del total de jardines infantiles o salas cunas a cargo de JUNJI, su estado de funcionamiento, entre otras variables que son descritas en la tabla N°2. La



información es solicitada con el objetivo de que los tutores y/o adultos responsables puedan tomar decisiones con información actualizada respecto a los jardines o salas cunas disponible en el cual los beneficiarios tienen prioridad dentro del sistema para ser ingresados.

- Coordinar acciones conjuntas que permitan mejorar los niveles de asistencia de los párvulos, atendidos por JUNJI, que son parte de la red de protección del Servicio.

Tabla N°1: Listado de información de matrícula y asistencia de atendidos por Mejor Niñez¹

Variables	Descripción
RBD	Rol base de datos del establecimiento MINEDUC
ID_ESTAB_J	Identificador del establecimiento JUNJI
NOM_ESTAB	Nombre del establecimiento
COD_REG_ESTAB	Código de la región del establecimiento
COD_PRO_ESTAB	Código de la provincia del establecimiento
COD_COM_ESTAB	Código oficial de la comuna del establecimiento
NOM_REG_ESTAB	Nombre de la región del establecimiento
NOM_REG_A_ESTAB	Nombre de la región abreviado del establecimiento
NOM_PRO_ESTAB	Nombre de la provincia del establecimiento
NOM_COM_ESTAB	Nombre de la comuna del establecimiento
COD_DEPROV_ESTA B	Código del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
NOM_DEPROV_ESTA B	Nombre del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
LATITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Latitud
LONGITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Longitud
RURAL_ESTAB	Área geográfica del establecimiento
DEPENDENCIA	Dependencia administrativa del establecimiento (1 – 3 y 6 corresponde a MINEDUC)
NIVEL1	Clasificación de los alumnos en 6 niveles
NIVEL2	Clasificación de los alumnos en 3 niveles
COD_ENSE1_M	Código nivel de enseñanza
COD_GRADO_M	Grado en el que está matriculado el alumno
LET_CUR_M	Letra del curso del alumno
COD_TIP_CUR_M	Índice de tipo de curso

¹ La tabla presenta la nomenclatura MINEDUC, exceptuando el "CodNino" que es inherente a codificación interna Mejor Niñez para la identificación de atendidos.



COD_DEPE1_M	Código de dependencia (MINEDUC)
COD_ENSE2_M	Recodificación del código de enseñanza
COD_PROG_J	Código de programa JUNI
COD_NIVEL_J	Código de nivel JUNJI
COD_MODAL_J	Código de modalidad JUNJI
ASIS_REAL_J	Asistencia Real
ASIS_POTEN_J	Código de modalidad JUNJI
POR_ASIS_J	Porcentaje de Asistencia
COD_JOR_J	Código de Jornada
NOM_JOR_J	Descripción de la jornada
DIAS_TRAB_GRUPO_J	Días trabajados por el grupo JUNJI
DESC_MODAL_I	Modalidad del establecimiento
DESC_NIV_I	Descripción del nivel
COD_NIVEL_I	Código de nivel
ASIS_REAL_I	Asistencia Real
ASIS_POT_I	Asistencia Potencial
POR_ASIS_I	Porcentaje de Asistencia
CodNino	Código por NNA atendido

Tabla N°2: Listado de información del universo de jardines y salas cuna JUNJI

Variables	Descripción
RBD	Rol base de datos del establecimiento MINEDUC
ID_ESTAB_J	Identificador del establecimiento JUNJI
NOM_ESTAB	Nombre del establecimiento
COD_REG_ESTAB	Código de la región del establecimiento
COD_PRO_ESTAB	Código de la provincia del establecimiento
COD_COM_ESTAB	Código oficial de la comuna del establecimiento
NOM_REG_ESTAB	Nombre de la región del establecimiento
NOM_REG_A_ESTAB	Nombre de la región abreviado del establecimiento
NOM_PRO_ESTAB	Nombre de la provincia del establecimiento
NOM_COM_ESTAB	Nombre de la comuna del establecimiento
COD_DEPROV_ESTAB	Código del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
NOM_DEPROV_ESTAB	Nombre del Departamento Provincial de Educación al que pertenece el establecimiento
LATITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Latitud



LONGITUD	Coordenada geográfica del establecimiento en que se encuentra el alumno: Longitud
RURAL_ESTAB	Área geográfica del establecimiento
DEPENDENCIA	Dependencia administrativa del establecimiento (1 – 3 y 6 corresponde a MINEDUC)
NIVEL1	Clasificación de los alumnos en 6 niveles
NIVEL2	Clasificación de los alumnos en 3 niveles
COD_ENSE1_M	Código nivel de enseñanza
COD_GRADO_M	Grado en el que está matriculado el alumno
LET_CUR_M	Letra del curso del alumno
COD_TIP_CUR_M	Índice de tipo de curso
COD_DEPE1_M	Código de dependencia (MINEDUC)
COD_ENSE2_M	Recodificación del código de enseñanza
COD_PROG_J	Código de programa JUNJI
COD_NIVEL_J	Código de nivel JUNJI
COD_MODAL_J	Código de modalidad JUNJI
ASIS_REAL_J	Asistencia Real
ASIS_POTEN_J	Código de modalidad JUNJI
POR_ASIS_J	Porcentaje de Asistencia
COD_JOR_J	Código de Jornada
NOM_JOR_J	Descripción de la jornada
DIAS_TRAB_GRUPO_J	Días trabajados por el grupo JUNJI
DESC_MODAL_I	Modalidad del establecimiento
DESC_NIV_I	Descripción del nivel
COD_NIVEL_I	Código de nivel
ASIS_REAL_I	Asistencia Real
ASIS_POT_I	Asistencia Potencial
POR_ASIS_I	Porcentaje de Asistencia
CodNino	Código por NNA atendido
Estado de la UE a nivel general	Califica la Unidad Educativa (UE) en los estados de: en funcionamiento, aperturada y cerrada.

2. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se compromete a:

- Transferir a JUNJI los datos que se individualizan en el presente convenio. La información entregada deberá ser utilizada exclusivamente por JUNJI para fines de la administración de los programas sociales que se detallan en el presente convenio y no podrán ser transferidos a una tercera parte.



- En conjunto con JUNJI, desarrollar mecanismos para la difusión, orientación y capacitación en torno al acceso prioritario al sistema de postulación de educación parvularia, por parte de los beneficiarios de la red del Servicio y sus familias.
- Coordinar acciones conjuntas que permitan mejorar los niveles de asistencia de los niños y niñas sujetos a ingresar a educación parvularia, atendidos por JUNJI, que son parte de la red de protección del Servicio.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE ENTREGA Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes, comprenden que la información contenida en Sistema informático de Mejor Niñez, en relación a los niños y niñas, en edad parvularia, sujetos de atención, y sus familias, y del sistema de información contenida en JUNJI, revisten el carácter de dato personal y sensible, debiendo respetarse lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de datos de carácter personal, y los artículos 4° y 19, de la misma ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información.

En virtud de lo anterior, los funcionarios de cada institución deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, en cuanto a que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En particular, los funcionarios sólo realizarán traspaso de información recíproca entre JUNJI y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a través de los canales institucionales formalizados entre las partes, interactuando únicamente con los funcionarios designados para recibirla, en el marco de sus funciones.

Adicionalmente, en el proceso de traspaso de la información, las respectivas áreas tecnológicas de cada institución deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del mismo.

La información será entregada por cada Servicio, a través de un protocolo de Transferencia Segura de Archivos (Protocolo SFTP). Los detalles de dicho intercambio serán establecidos a través de correo electrónico entre las contrapartes técnicas designadas por el presente convenio. En caso de ser necesario, las contrapartes técnicas podrán proponer modificaciones, las que deberán ser aprobadas e informadas por cada institución, mediante Oficio Ordinario.

El acceso al archivo SFTP contará con credenciales de acceso institucional, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en el contenida.

Adicionalmente, cuando las condiciones de ambos servicios lo permitan, se podrá utilizar los WebServices para intercambio de datos, dando autorización específicas a los números IP's informados por ambas partes. Las modalidades de acceso, por medio de WebServices, podrán ser:



- a. Modalidad de servicio en línea o Web Service: servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN², que se basa en cruzar la información entre el Servicio y el servidor de la JUNJI, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será RUN de la madre, padre o adulto responsable del niño/a beneficiario. El Servicio sólo entregará información asociada al RUN consultado.

La información podrá ser consultada en línea entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

- b. Modalidad procesos masivos en línea o Web Service masivo: este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la cláusula octava del presente Convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente, o, durante los días sábado y domingo.

Los plazos de entrega de información serán establecidos a través de correo electrónico entre las contrapartes técnicas designadas por el presente convenio. La información que se entregará en cada período deberá estar actualizada y corresponder a los datos recogidos durante dicho período.

CLÁUSULA SEXTA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN.

Para el traspaso de información, ambas institucionales deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Servicio, las cuales serán autenticadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) de la JUNJI, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autenticación http³ o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.

³ http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.



- **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers⁴, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial.
- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS⁵ o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Servicio podrá disponer de un reporte de Log⁶ o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor, el cual registre las transacciones realizadas por la JUNJI, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

Para los propósitos de este Convenio, la información confidencial considera los materiales originales entregados por las partes; cualquier material derivado que contenga información que permita que la identidad sea razonablemente inferida por medios directos o indirectos y; toda naturaleza de información no conocida generalmente por el público - en cualquier forma y por cualquier medio - sea de propiedad de las partes o de terceros y, que fuese recolectada con ocasión a al presente Convenio.

Las Partes utilizarán la información confidencial - cualquiera sea su tipo - a la que tengan acceso con ocasión al presente Convenio, única y exclusivamente para dar cumplimiento a las funciones y a los fines previstos en este instrumento, por lo que no podrá ser divulgada y/o entregada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia o modalidad.

Las Partes y cualquier otra persona que haga uso de la información recolectada con ocasión al presente convenio, deberán proteger la generalidad, integridad y reserva de la información confidencial. Lo anterior, con arreglo a ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de la niñez y adolescencia, y el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la "Norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos."

⁴ SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

⁵ https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

⁶ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.



Las Partes serán responsables de cualquier pérdida o divulgación no autorizada de información confidencial obtenida en el marco de este Convenio, y en el evento de constatarse cualquier pérdida o divulgación, las partes deberán informar inmediatamente y por escrito a la otra, obligándose a hacer todos los esfuerzos necesarios para recuperar dicha información o detener la filtración no autorizada.

Las Partes acuerdan que todos los antecedentes e información que cualquiera de las Partes entregue o haya entregado a la otra, ya sea en soportes materiales o digitales, se entenderá de propiedad de quien lo entregó, todo ello con arreglo al deber de reserva y confidencialidad consagrado en el artículo 33 de la Ley N° 21.302, que "Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normales Legales que Indica".

El término del Convenio no extinguirá el deber que deben guardar las Partes relativo al uso de información confidencial. La obligación tendrá el carácter de indefinida a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la completa tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, atendiendo las obligaciones y deberes establecidos en el mismo puedan ejecutarse antes de su total tramitación, una vez suscrito el presente acuerdo por las Partes.

El Convenio tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de asistir a las partes la facultad de dar término unilateral al mismo, con a lo menos 90 días corridos de antelación a la fecha de cese pretendida, comunicado mediante el envío de oficio ordinario dirigido al domicilio señalado en la comparecencia, especificando los fundamentos de su decisión y solicitando que se proceda inmediatamente a la devolución y/o destrucción de los datos recolectados.

El plazo de antelación antes señalado no será exigible siempre que el motivo que origine la terminación del convenio surja a raíz de un grave incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones y deberes establecidos en la cláusula cuarta.

El término del Convenio no extinguirá el deber que deben guardar las Partes relativo a ejecutar y respetar hasta su entera conclusión los programas y/o proyectos comprometidos en el marco del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA.

La coordinación técnica y operativa del presente Convenio se realizará por las respectivas contrapartes técnicas. Se designará como contraparte técnica para la ejecución del presente Convenio a las siguientes personas o a quienes éstos designen:



1. Por la Junta Nacional de Jardines Infantiles:
Nombre: Evelyn Sánchez Arenas
Cargo: Encargada Unidad Cobertura y Diseño Institucional
Dirección: Morandé N°226, piso 5, comuna y ciudad de Santiago
E-mail: [REDACTED]
Teléfono: 56 226 545 466 [REDACTED]
2. Por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia:
Nombre: Alejandro Jara Saa
Cargo: Jefe de Departamento de Estudios y Gestión de la Información
Dirección: Nueva York N°54, piso 6, comuna y ciudad de Santiago
E-mail: [REDACTED]

La designación podrá ser modificada por las Partes, dando aviso escrito a la otra a través de oficio ordinario. Las Partes deberán indicar cualquier cambio, a través de los canales de comunicación establecidos.

Las contrapartes técnicas tendrán las siguientes funciones:

- a. Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro de los sistemas de interoperabilidad, para lo cual deberán estar al tanto de las políticas de seguridad de las Partes.
- b. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente Convenio.
- c. Ejercer el control de su implementación y velar por su correcta aplicación.
- d. Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTANCIA SOBRE FINANCIAMIENTO.

Se deja constancia que el presente convenio no involucra pagos o traspasos de dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes, por lo que se exime a estas de efectuar rendición de cuentas al tenor de lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO CESIÓN.

Las Partes no podrán, en caso alguno, ceder o transferir este Convenio ni cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes establecen su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJEMPLARES.

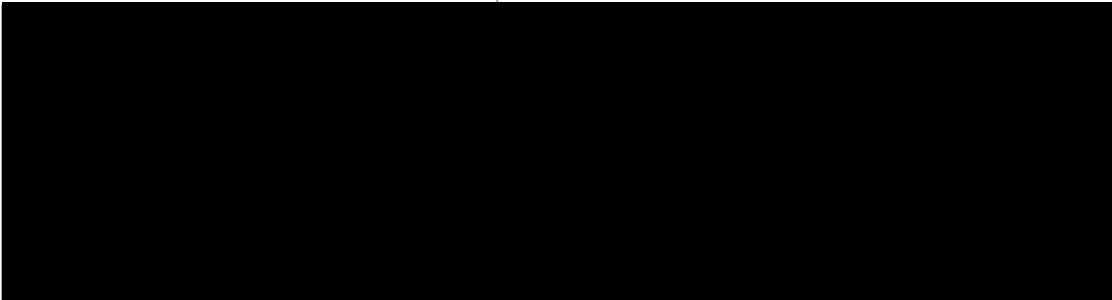
El presente Convenio se suscribe en 2 ejemplares originales de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS.


La personería de doña Gabriela Muñoz Navarro como Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/196/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en el Decreto Exento N° 03, de fecha 24 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de la doña Mónica Morales Seguel para actuar a nombre y en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles como su Vicepresidenta Ejecutiva (S), consta en la Resolución Exenta RA N° 110790/1247/2021 que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública a Mónica Rosa Morales Seguel y en el Decreto Exento N° 375, de 08 de abril de 2022, del Ministerio de Educación.

Las citadas personerías no se insertan por haber declarado los comparecientes que éstas son respectivamente válidas, vigentes y suficientes para comparecer en la representación investida en este acto.



Gabriela Muñoz Navarro
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional de Protección Especializada a
la Niñez y Adolescencia


Mónica Morales Seguel
Vicepresidenta Ejecutiva (S)
Junta Nacional de Jardines Infantiles